

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Abril.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

1063

No habiéndose recibido en este Gobierno de provincia las cuentas municipales pendientes de rendición por los Ayuntamientos que á continuación se detallan, á pesar de haber transcurrido con mucho exceso el plazo de diez días que se les concedió por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 41, correspondiente al día 22 de Febrero último; he dispuesto requerir la autoridad de los Sres. Jueces de instrucción respectivos para la exacción de la multa impuesta en mentada circular, y advertir á los Ayuntamientos morosos que de no presentarlas en el último y definitivo plazo de quince días, pasaré, sin nuevo aviso, los antecedentes á los Tribunales de la jurisdicción, ordinaria para que les sean exigidas las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia á mis órdenes.

Logroño 7 de Abril de 1909.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

\*\*

### Relación que se cita:

Abalos	Larriba
Arnedo	Matute
Ausejo	Navarrete
Badarán	Sotés
Castroviejo	Tobia
Entrena	Tudelilla
Galilea	Ventosa
Hormilla	Villavelayo

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

De los expedientes relativos á la competencia entre el Gobernador de Málaga y el Delegado de Hacienda de la misma capital, resulta:

Que D. Jacinto Muñoz Bueno, arrendatario de consumos de Archidona, presentó en la Delegación indicada, escrito exponiendo que el Ayuntamiento le había declarado deudor por 4.424'06 pesetas, importe de aforos que no eran los practicados reglamentariamente, sino hechos por cálculo, en vista de las declaraciones juradas de varios industriales, terminando con la súplica de que se dejara sin efecto tal acuerdo, declarando que sólo estaba obligado á satisfacer el importe de los aforos verificados con arreglo á instrucción en los días 1 y 2 de Enero de 1903.

Que tramitado el recurso, el Delegado de Hacienda revocó aquél, declarando que el interesado no estaba obligado á satisfacer á la Administración de Consumos entrante en 1.º de Enero de 1903, ó, en su caso, al Ayuntamiento, sino el importe de las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que dejó existentes en los establecimientos públicos de venta en 31 de Diciembre de 1902, las cuales no podían tener otra comprobación que las actas de aforos, que debieron practicarse el día 1.º de Enero de 1903, en forma determinada en los artículos pertinentes del Reglamento, cuyos documentos debieron archivar en la Alcaldía de Archidona, declarando al propio tiempo antirreglamentarios é improcedentes los aforos practicados por el Ayuntamien-

to, de cuyo importe no podía ser único responsable el reclamante, y que si no pudieran encontrarse las actas del aforo reglamentarias, se haga responsables del perjuicio sufrido por la citada Corporación municipal al Concejal y Secretario que practicaron los aforos ó no tomaron las medidas conducentes para la custodia de documentos tan importantes.

Que el Ayuntamiento, en vista de la expresada resolución, dictó nuevo acuerdo declarando responsable al Alcalde accidental en 1.º de Enero de 1903, D. Enrique Pabón García, quien acudió al Gobernador, el que, de conformidad con la Comisión Provincial, acordó exigir á Jacinto Muñoz, por la vía de apremio, la cantidad de 2.549 pesetas de que éste se había declarado responsable, como resultado de las existencias en especies, gravadas en los puestos públicos al terminar su contrato, y que se instruyera nuevo expediente para averiguar cuál era el verdadero responsable de la diferencia que aparecía entre dicha cantidad y los perjuicios reclamados.

Que el Delegado de Hacienda mantuvo su competencia de conformidad con lo informado por la Administración del Ramo y la abogacía del Estado, alegando: que según las disposiciones contenidas en el Real decreto de 2 de Agosto de 1894, y sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo de 30 de Abril de 1895 y 24 de Octubre de 1896, el Delegado de Hacienda, es la autoridad llamada á entender en todos los asuntos que se relacionan con los preceptos del Reglamento del impuesto de Consumos, siendo el caso presente de los comprendidos en el artículo 19 del mismo Reglamento, por lo cual corresponde únicamente á la Hacienda, entender en la resolución del asunto, y en su caso, á los Tribunales ordinarios, pero nunca al Gobierno Civil; y en que habiéndose dictado con anterioridad, providencia por la Delegación, en virtud de la cual se relevaba al reclamante de toda responsabilidad mientras no se exhibiesen por la Alcaldía las actas de aforo

que debieron levantarse al terminar su contrato, y no apareciendo que dichos antecedentes se habían tenido en cuenta para la resolución dictada por el Gobernador, procedía dejarse éste sin efecto la resolución expresada, por ser de la competencia de la Administración económica.

Que el Gobernador insistió en su acuerdo, y remitidos los antecedentes á esta Presidencia, y mantenida su competencia por los respectivos Ministerios de Hacienda y Gobernación, á quienes se oyó en cumplimiento del artículo 91 del Reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas, ha resultado de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 19 y concordantes del Reglamento de Consumos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1898, según el cual: toda Administración de consumos está obligada, al cesar, á satisfacer á la que la suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos, cuyas operaciones se irán consiguiendo con exactitud en actas que cada día firmarán los concurrentes, los cuales serán responsables de cualquier abuso que se cometa en este asunto.

Visto el artículo 6.º del Reglamento sobre Administración económica provincial, de 15 de Septiembre de 1903, que establece que al Delegado de Hacienda de la provincia le corresponde entre otras facultades:

Primero. Ejercer la autoridad superior y vigilancia, entre otros organismos, sobre los Ayuntamientos, en lo concerniente al servicio económico del Estado que las disposiciones legales le encomienden.

Segundo. Cumplir y hacer que se cumpla por todos los funcionarios sujetos á su autoridad, según el párrafo anterior, las leyes y demás disposiciones vigentes en los diversos ramos de la Hacienda, resolviendo las dudas que su interpretación y aplica-



ción ofrezcan, consultando con el Ministerio las resoluciones que deban revestir carácter general, y Tercero. Declarar las responsabilidades de los Alcaldes y Concejales que no cumplan con sus deberes en cuanto á la realización de los impuestos que se cobren por encabezamiento, mandando instruir los oportunos expedientes á la Tesorería, la cual propondrá al Delegado lo que corresponda para su resolución ó para que los eleve á la Dirección del Ramo, conforme á lo que dispongan los Reglamentos respectivos.

Considerando: Primero. Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de una resolución adoptada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, á instancia del arrendatario de consumos de Archidona, en la que suplicaba se dejase sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se le consideró deudor por 4.424 pesetas, importe de aforos, declarando que sólo estaba obligado á satisfacer el correspondiente á los verificados, con arreglo á Instrucción en los días 1 y 2 de Enero de 1903.

Segundo. Que los Ayuntamientos, en todo lo concerniente al servicio económico del Estado, dependen directa y exclusivamente de los Delegados de Hacienda, á cuya autoridad están sometidos en cuanto se relacione con dicha materia, según establecen las disposiciones legales vigentes.

Tercero. Que en tal concepto, cuantas cuestiones puedan suscitarse relacionadas con las rentas públicas y contribuciones generales, como lo es la de consumos, deben ser resueltas por el Delegado de Hacienda, y por consiguiente, también por esta Autoridad las que se susciten con motivo de la inteligencia y cumplimiento de los contratos de arrendamiento de este impuesto que celebren los Ayuntamientos, según se tiene anteriormente declarado, extremo este último á que se contrae el asunto, pues en ello no se trata de hacer efectivo un arbitrio exclusivamente municipal, sino un impuesto del Estado.

Cuarto. Que por lo expuesto, es evidente que el Gobernador civil de Málaga, al dictar los acuerdos de referencia, obró con notoria incompetencia, y que el Delegado de Hacienda, al resolver como lo hizo, obró dentro del círculo de las atribuciones que á las Autoridades económicas corresponden, con arreglo á las disposiciones legales y vigentes, sin perjuicio de los recursos que contra él pueden ejercitarse, y sin prejuzgar tampoco la cuestión de fondo, que por las mismas Autoridades económicas ha de resolverse.

Quinto. Que esta misma doctrina se ha sustentado en las competencias resueltas por Reales órdenes de 21 de Mayo y 23 de Julio de 1904, y en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1907, inserto en la GACETA del 22 del mismo mes.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de

acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor del Delegado de Hacienda.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 2 de Abril).

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de 17 del actual, resolviendo el expediente de visita de inspección al Instituto de Ciudad Real, que se procure impedir el que los Colegios de una provincia lleven sus alumnos á sufrir el examen reglamentario en el de otra, buscando y prefiriendo los establecimientos donde es fama que se practica la benignidad en las calificaciones, y dictado el Real decreto de 26 de Agosto de 1903, que regula los traslados de matrícula, con el fin de evitar semejantes hechos, poco prestigiosos para la enseñanza,

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que se recuerde á los Jefes de los Establecimientos docentes el cumplimiento sin relajación de ningún género y la estricta y rigurosa ejecución del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 8 de Abril).

#### Subsecretaría

NEGOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Anuncio.

#### Conclusión (4)

#### Temas de Bibliotecas

1. Organización técnica de las Bibliotecas públicas españolas según el Reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas.—Fines que ha de llenar cada uno de éstos.
2. *Impresos*.—Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales á que ha de ajustarse su redacción.—La uniformidad en la redacción de las cédulas es base de la claridad del Catálogo y de la rapidez y seguridad en la investigación.
3. *Impresos*.—Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético é importancia y fin de cada uno. Reglas más importantes relativas á la determinación de ellos en las cédulas.

(1) Véase el BOLETÍN n.º 77.

4. *Impresos*.—Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas.—Relación del contenido de las colecciones.—Importancia y fin de estos elementos.

5. *Impresos*.—Catalogación de las obras con nombre de autor.—Reglas sobre la inscripción de nombres, apellidos, etc., en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.

6. *Impresos*.—Catalogación alfabética de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con seudónimos, anónimos, criptónimos ó anagramas.

7. *Impresos*.—Catalogación alfabética de las obras anónimas.—Reglas generales y especiales que han de observarse en ella.

8. *Impresos*.—Reglas para la redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético.—Clases de colecciones.—Catalogación de revistas y periódicos.

9. *Impresos*.—Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético.—Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquel trabajo.

10. *Impresos*.—Cédulas de referencia para el Catálogo general alfabético.—Sus clases.—Importancia y fin de cada una de éstas.

11. *Impresos*.—Cédulas de referencia de obras para el Catálogo alfabético.—Pormenores que deben contener y vocablos que han de ser materia de ellas.—Cédulas de referencia de colecciones.—Sus clases y formas.—Referencias de variantes.

12. *Impresos*.—Ordenación del Catálogo general alfabético.—Reglas especiales para la ordenación de las cédulas de nombres, de criptónimos y de obras anónimas.

13. *Impresos*.—Catálogo sistemático ó metódico.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales de una buena clasificación bibliográfica: distribución lógica de las materias; clasificación minuciosa.—Elasticidad del Catálogo.

14. Principales clasificaciones bibliográficas desde el punto de vista metódico. Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Mervil Dewey.

15. *Impresos*.—Catálogo metódico.—Elementos esenciales y complementarios de las cédulas principales, y forma en que deben redactarse.

16. *Impresos*.—Cédulas de referencia para el Catálogo metódico.—Sus requisitos.—Casos en que se deben redactar.

17. *Impresos*.—Reglas que deben presidir á la buena ordenación del Catálogo metódico.

18. Repertorios biográficos más importantes que pueden ser auxiliares de la catalogación de los libros impresos.—Biografías generales, nacionales, regionales y de cultivadores de determinadas ciencias y artes.

19. Repertorios bibliográficos.—Bibliografías generales, nacionales, locales y de ciencias determinadas.—Bibliografías orientales.

20. Catálogos de estampas, dibujos y fotografías.—Clasificación de las estampas.—Idem de los dibujos originales.—Idem de las fotografías.

21. Catalogación de las estampas.—Elementos de las cédulas de asuntos ó materias.—Idem de las de autores.—Catálogos auxiliares.—Repertorios biográficos é iconográficos más importantes que pueden auxiliar los trabajos de catalogación.

22. *Códices y manuscritos*.—Definición de Códice.—Analogías y diferencias en la redacción de las cédulas de obras impresas y de manuscritos.—El título en los Códices.—Particularidades esenciales de los Códices que han de constar en las cédulas.

23. Concepto de las colecciones de obras manuscritas y su división.—Diferencias que han de apreciarse en las colecciones facticias para su conservación ó desglose.—Cédulas de los llamados papeles varios.—Su catalogación y firmas.—Cédulas de poesías manuscritas.—Idem de obras del teatro.—Cédulas de referencia.—Catálogos auxiliares.—Registro de manuscritos desglosados.

24. *Música*.—Concepto de una sección de música en las Bibliotecas públicas.—Clasificación á que deben ajustarse las obras que la formen.—Particularidades de las cédulas de obras musicales.—Cédulas de referencia de obras que deben incluirse en el Catálogo general alfabético de las Bibliotecas.—Idem que deberán sacarse de obras literarias para el Catálogo especial de la sección de Música.—Repertorios biográficos y bibliográficos.

25. Colocación y conservación de los libros en las Bibliotecas públicas.—Ventajas é inconvenientes de los varios sistemas de colocación de los impresos y manuscritos.—Numeración de los volúmenes.—Conservación de manuscritos, estampas, mapas, planos y fotografías.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

26. Organización administrativa de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registros que deben llevarse en cada una de ellas.—Importancia y fin de cada uno de éstos.—Requisitos de las inscripciones respectivas.

27. Recuentos periódicos en las Bibliotecas públicas.—Su necesidad é importancia.—Forma en que deben hacerse.—Reglamentación del servicio público en nuestras Bibliotecas.

28. Préstamos de libros por las Bibliotecas públicas.—Sus inconvenientes y ventajas.—Organización de este servicio en nuestras Bibliotecas.—Requisito de la inscripción en el Registro y de los recibos de préstamos.

29. *Encuadernaciones*.—Noticia de las más notables encuadernaciones y encuadernadores de España.—Idem del extranjero.—Calidades de una buena encuadernación.—Tecnicismo de la encuadernación.—Relación cronológica y artística que debe existir entre el mérito y antigüedad de la obra impresa ó manuscrita y su encuadernación.—Encuadernaciones más convenientes para los diferentes impresos y manuscritos.—En qué casos deberá sustituirse la encuadernación por cajas?

30. Contabilidad en las Bibliotecas públicas, con arreglo á la legislación vigente.—Principales disposiciones aplicables á esta materia á partir de la Instrucción de Contabilidad del material de Instrucción pública de 24 de Octubre de 1884.

31. El Asia en la antigüedad.—Regiones de Eufrates y el Tigris.—



Susiana, Babilonia, Asiria y Mesopotamia.

32. Principales Regiones de la Siria antigua: Fenicia, Palcatina y el territorio de Israel.

33. El Irán.—Comarcas que comprendía.—Descripción de la Persia y la Media en particular.

34. El Africa púnica.—El país de las Syrtis.—Cartago, Numidia y Mauritania.

35. Límites del Egipto antiguo.—Alto Egipto, Egipto central y bajo Egipto.

36. Límites de la Europa antigua.—Principales regiones que abarcaba.

37. Comarcas de la Grecia europea.—Sus primitivos pobladores.—Estados más importantes de la Grecia antigua.

38. Regiones más importantes de la Italia antigua.—Pueblos que las ocupaban al comenzar la historia de Roma.

39. Primeros pobladores de España en los tiempos históricos.—Difusión de los iberos en el mundo antiguo.—Comarcas que ocuparon en la Península ibérica.

40. La invasión céltica en España.—Regiones pobladas por los celtas.—Los celtiberos.

41. Carácter y cultura de los iberos y celtas españoles.

42. Enumeración y situación de los principales pueblos ibéricos y célticos de nuestra Península.

43. Las colonias fenicias en el Sur de España.—Régimen interior de las ciudades fenicias y sus relaciones con la Metrópoli.

44. Los cartagineses en España.—Progresos de la dominación cartaginesa bajo Asdrúbal, Amílcar y Aníbal.

45. Los griegos en España.—Relaciones con los tartesios.—Colonias griegas en las costas de Cataluña y Alicante, en el Sur de España y en Galicia.

46. División de la España romana en provincias bajo la República y el Imperio.

47. Conventos jurídicos de la Bética, la Lusitania y la Tarraconense.—Principales ciudades de cada una de ellas.

48. Los pueblos germánicos en España.—División del territorio español entre los suevos, vándalos y alanos.

49. Vicisitudes territoriales de la Monarquía visigótica desde Eurico hasta Suintila.

50. Divisiones políticas de España bajo la dominación visigótica.

51. Progresos de la Reconquista en los reinos de Asturias y León desde sus orígenes hasta el reinado de Fernando I.

52. Unión y separación de León y Castilla desde Fernando I hasta Fernando III el Santo.

53. Fundación y límites de la Marca Hispánica.

54. Principales vicisitudes de la Reconquista en Cataluña desde Wilfredo hasta Ramón Berenguer IV.

55. Progresos de la Reconquista en Aragón hasta el reinado de Alfonso II.

56. Acrecentamientos territoriales del Estado aragonés bajo el reinado de Jaime el Conquistador.

57. Las conquistas de Fernando III el Santo.

58. Sófoeles.—Examen y juicio de sus tragedias.

59. Historiadores griegos de la

época ática.—Herodoto, Tucídides y Jenofonte.

60. La historia entre los griegos en las épocas alejandrina y romana.—Especial estudio de las obras de Polibio y Plutarco.

61. Estrabón.—Importancia de su Geografía para el estudio de la Geografía y de la Historia de España en la antigüedad.

62. Luciano de Samosata.—Examen y juicio de sus obras.

63. Virgilio.—Su vida y sus obras.

64. Horacio.—Su vida y sus obras.

65. Cicerón.—Clasificación de sus obras y examen de las más notables.

66. Principales historiadores latinos.—Julio César, Salustio, Tito Livio y Tácito.

67. Marcial.—Su vida y sus obras.

68. San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Sus más importantes obras.

69. Orosio é Idacio como historiadores de la invasión de los bárbaros.

70. Obras históricas de San Isidoro, Juan de Biclara y San Julián.

71. Vidas de Santos del período visigótico.

72. El poema del Cid.—Su carácter, asunto, forma y época.

73. Don Juan Manuel.—Su vida y obras.

74. El Acipreste de Hita.—Su vida y obras.

75. Don Pedro López de Ayala, como poeta y como historiador.

76. Ausias March.—Su vida y sus obras.

77. Desclot y Muntaner.—Su vida y sus crónicas.

78. La Historia en nuestra literatura desde el reinado de Juan II hasta el de los Reyes Católicos.

79. Historiadores primitivos de Indias.

80. Jerónimo de Zurita y sus *Anales del Reino de Aragón*.

81. Fray Luis de León, como poeta y como prosista.

82. El P. Juan de Mariana.—Su vida y sus obras.

83. Estudio crítico y bibliográfico del *Quijote*.

84. Lope de Vega: sus obras, su teatro.—Principales estudios acerca de Lope.

85. Calderón: su teatro.—Trabajos de la crítica moderna sobre Calderón.

86. Principales historiadores españoles bajo la Casa de Austria.

87. Mayáns y Siscar: su vida y sus obras.

88. Jovellanos: su vida y sus obras.

89. Capmany: su vida y sus obras.

90. Quintana como poeta, como crítico y como historiador.

91. Las Bibliotecas de Alejandría.—Su origen, sus acrecentamientos, su destrucción.

92. Los libros entre los romanos.—Materias que para ellos se empleaban y formas que recibieron.—La publicación de los libros en Roma.

93. Organización de las Bibliotecas monásticas.—Los Bibliotecarios.—Los amanuenses.—El scriptorium.

94. Empleo del pergamino en los libros en los siglos medios.—El papel: su origen, su importación en Europa.—Su historia en la Edad Media.

95. Gutenberg: su vida.—Sus primeros trabajos.—Su asociación con Faust y Schoeffer.—Crítica de las opiniones de aquellos autores que niegan sea Gutenberg el inventor de la Imprenta.

96. La imprenta en Europa en el siglo XV.—Sus primeros propagadores en Alemania y en las demás naciones.

97. Introducción de la imprenta en España.—Ciudades que entre nosotros tuvieron imprenta en el siglo XV.—Impresores de mayor importancia.

98. La imprenta en el siglo XVI.—Los Aldos.—Los Estéfanos.—Plantino y sus sucesores.

99. La imprenta en España en el siglo XVI.—Impresores más importantes.—Sus principales publicaciones y especial examen de la poliglota complutense.

100. La imprenta en España en el siglo XVIII.—La Imprenta Real.—Joaquín Ibarra.—Los Sanchas.—Benito Monfort.

Temas de Museos

1. Enumeración de las estaciones prehistóricas más notables de ambas Castillas; objetos encontrados en ellas.—Signos prehistóricos que parecen escritura.

2. Arqueología primitiva de la América del Norte.

3. Códices mayas.—Reproducciones de los mismos.

4. Pirámides egipcias.—Doctrinas sobre su construcción y destino.

5. Bosquejo del Arte etheo.

6. ¿Fué autóctono el Arte griego?—Teoría y ejemplo sobre esta cuestión.

7. La acrópolis de Atenas y sus monumentos.

8. Las estatuillas de barro cocido en Grecia.

9. Nomenclatura de los vasos italogriegos según su forma.—Colecciones más numerosas de dichos vasos que hay en Europa.

10. Caminos romanos: su construcción.—Fuentes históricas para su estudio.—Las principales de España.

11. Castrametación romana.

12. Técnica del mosaico.—Examen de los principales mosaicos descubiertos en España.

13. El vidrio en Oriente.

14. A telantos de la industria del vidrio entre los romanos.

15. La glíptica en Grecia y Roma.

16. Los acueductos romanos: restos de los principales en España.

17. Cómo fué destruida Pompeya; cómo se descubrió y exploró.

18. Descripción de la casa romana.

19. La polieromía escultórica en Egipto, Grecia, Roma y en el arte cristiano de la Edad Media.

20. Iconografía de las ideas abstractas en la Edad Media.—Iconografía de los ángeles en el mismo período.

21. Mobiliario religioso de los primeros siglos de la Iglesia.

22. Los retratos de Jesucristo y de la Virgen y crítica de los mismos.

23. Estudio del *Diversarum artium schedula* de Teófilo.—Sus ediciones.

24. El arte mudéjar: teorías sobre su origen y carácter.—Monumentos notables.

25. Partes principales de una catedral ojival.

26. El esmalte sobre metales: su origen y clases.

27. Los sellos de la Edad Media como monumentos arqueológicos, principalmente en España.

28. Mayólica italiana y sus antecedentes.

29. Vasos peruanos.

30. Necesidad de la heráldica para el estudio de los monumentos.—Piezas y figuras elementales del blasón.

31. Piezas de las armaduras del hombre y del caballo en los fines de la Edad Media.

32. Encuadernación de libros en la Edad Media, desde el punto de vista artístico y arqueológico.

33. Introducción de la porcelana en Europa; marca de las fábricas principales del siglo XVIII.

34. Principios á que debe conformarse la clasificación de un Museo Arqueológico.

35. Condiciones del edificio en que se instale un Museo Arqueológico.

36. Historia del Museo Arqueológico Nacional; su organización.

37. Colecciones principales del Museo Arqueológico Nacional.—Idea de los demás Museos Arqueológicos Españoles.

38. El Museo de Cluny y sus colecciones principales.

39. El Museo Arqueológico de Nápoles.—Idea de sus colecciones.—Indicación de otros Museos extranjeros importantes.

40. Representación de las colecciones llamadas etnográficas en un Museo Arqueológico.

41. Circunstancias de los objetos arqueológicos que deben ser expresadas en las papeletas del catálogo.

42. Criterio racional para la restauración de los objetos arqueológicos.

43. Formas principales y secundarias de la arquitectura asiria.

44. Caracteres de la escultura asiria.

45. Orígenes del arte etrusco.

46. Orígenes del arte bizantino.

47. Monumentos del arte latino-bizantino en España; sus condiciones artísticas.

48. La herejía de los iconoclastas en relación con el arte.

49. La cúpula en la Antigüedad: su importancia en la arquitectura de la Edad Media.

50. El arco de herradura en la arquitectura árabe.

51. De qué modo se hizo la transformación de la arquitectura románica.—Origen de la arquitectura ojival.

52. Atrios de las iglesias en la Edad Media.—El coro en nuestras catedrales.—Su decoración.

53. Caracteres de la arquitectura plateresca.—Monumentos principales en Italia, Francia y España.

54. Reseña de los monumentos de Avila.

55. La miniatura en el Imperio bizantino.

56. Procedimientos técnicos de la Pintura hasta la invención del óleo.

57. Introducción de la Pintura al óleo. Su historia.—Ventajas de este sistema.

58. Construcción de la iglesia de San Pedro del Vaticano y artistas que en ella tomaron parte.

59. Pintores de la escuela de Bolognia.

60. Alberto Durero y su influencia.

61. Miguel Angel y Rafael de Urbino. Obras notables de ambos.

62. Nicolás Poussin y Claudio de Lorena.

63. Orígenes del grabado.—Grabadores notables del siglo XVI.

64. Alonso de Berruguete y Gaspar Becerra.—Lo que significan en nuestra historia artística.

65. Comparación entre Velázquez y Murillo.

66. Antonio Rincón y Fernando Gallegos, pintores españoles.

67. Principales escultores de España en el siglo XVI.—Examen de



sus obras. Lo que representan en nuestra historia artística.

68. Caracteres y origen de la decadencia de la Arquitectura española.—Churriguera y otros artistas de su tiempo.—Obras notables.

69. Los grandes escultores españoles del siglo XVII y sus obras.

70. Bosquejo de la pintura inglesa.

71. El pintor Goya.

72. Reseña histórica de la ciencia numismática.

73. Escritores españoles que han tratado con mayor amplitud de nuestra numismática.

74. Nomenclatura numismática más usual.

75. La moneda en Egipto: su clasificación y descripción.

76. Época á que pueden referirse las monedas celtibéricas.

77. Tipos, leyendas y caracteres de las monedas hebreas.

78. Sistema monetario de la antigua Grecia.

79. Colonias griegas en España: sus monedas.

80. Escritores que más se han distinguido en el estudio de la numismática romana, con expresión de sus obras.

81. Sistema monetario de los romanos: época republicana.

82. Descripción de las principales monedas familiares de Roma.

83. El Victoriato romano.

84. Sistema monetario del Imperio romano.

85. Monedas de los doce primeros Emperadores de Roma.

86. Títulos de los Emperadores en las monedas romanas, y reglas para expresarlos.

87. Medallones, spintrienas, tesoras, etcétera, romanos.

88. El as etrusco y el as romano.

89. Monedas bizantinas: metales y tipos.

90. Representaciones cristianas en las monedas bizantinas.

91. Monedas visigodas.

92. Monedas de Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.

93. Los florines de Aragón: su origen y tipos.

94. Inscripciones jeroglíficas de Egipto.

95. Concepto de la epigrafía clásica.

96. Caracteres generales de la epigrafía griega.

97. Clasificación de las inscripciones romanas.

98. Magistraturas que se citan en las inscripciones romanas.

99. Inscripciones votivas.—Inscripciones bisomas.

100. La epigrafía cristiana en las Catacumbas.—Signos y monogramas en ellas.

**Temas de propiedad intelectual**

1. Concepto de la propiedad intelectual.—Su naturaleza y fundamento.

2. Historia de la legislación de la propiedad intelectual en España hasta la publicación de la vigente ley de 10 de Enero de 1879.

3. Tratados internacionales celebrados por España con anterioridad al actual estado de derecho, y criterio que los informa.

4. Juicio crítico de los diversos sistemas que informan el derecho de propiedad intelectual.

5. Sistema que informa la ley de 10 de Junio de 1879, y Reglamento dictado para su ejecución.

6. A quiénes corresponde, alcanza y son aplicables los beneficios de la vigente ley.—¿Qué se entiende por obras á los efectos de la misma?

7. Duración del derecho de propiedad intelectual para los autores, sus herederos y los adquirentes.—¿Pueden los herederos forzosos de los autores, traductores, copiladores, etcétera, recobrar la propiedad de las obras enajenadas por los mismos?

8. Traducciones, discursos parlamentarios, pleitos y causas.—Reglas especiales acerca de los mismos.

9. Obras dramáticas, musicales, anónimas y póstumas.—Reglas especiales acerca de las mismas.

10. Colecciones legislativas, periódicos y colecciones de obras.—Reglas especiales acerca de las mismas.

11. Registros general y provinciales de la propiedad intelectual.—Su organización y modo de funcionar.—Libros que deben llevarse.

12. ¿Es requisito indispensable la inscripción de las obras en el Registro para gozar de los beneficios de la ley?—Plazo señalado para la inscripción, y fecha en que empieza á contarse para las obras dramáticas, musicales y en publicación. Obras exceptuadas de la inscripción.—¿Pueden inscribirse las segundas y posteriores ediciones?

13. Formalidades y requisitos para la inscripción de las obras en el Registro.—Circunstancias especiales que deben hacerse constar.—Cuándo y en qué forma deben expedirse los títulos definitivos de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.

14. Transmisión de la propiedad intelectual.—Forma de hacerla constar.—Requisitos para anotarla en el Registro.

15. Defraudación de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen.—Responsabilidades subsidiarias.—Penalidad.—Tribunales á quienes corresponde su aplicación.

16. Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—Plazo señalado para el recobro de la misma.—Casos en que las obras inscritas pasan al dominio público. Excepciones.

17. Derecho internacional.—Criterio que informa la vigente ley acerca de la materia.—Tratados que concertó España con anterioridad á la misma.—Bases establecidas en la ley para los Tratados que en lo sucesivo celebre España.

18. Efectos legales de la vigente ley.—Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

19. Jurisprudencia de los Tribunales acerca de la propiedad intelectual.

20. Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 1886.—A quiénes alcanza su protección.—Condiciones y formalidades que hay que cumplir para gozar de los derechos que concede.—¿Qué se entiende por país de origen?

21. Protocolo final del Convenio de Berna.—Estipulaciones del mismo.—Países que forman la Unión.

22. Oficina de la Unión internacional instalada en Berna.—Sus atribuciones y forma de funcionar.

23. Acta adicional de 4 de Mayo de 1896.—Artículos que modifica el Convenio de 3 de Septiembre de 1886 y del Protocolo final anejo.

24. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con Montevideo, Costa Rica y Guatemala.

25. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con las Repúblicas Mexicana, Argentina y los Estados Unidos de América.

**Temas de organización administrativa**

1. Concepto del derecho político.—Idem del Derecho público.—Concepto general de la Constitución del Estado.

2. Constitución vigente de la Monarquía española.—Su distinción en parte dogmática y parte orgánica.

3. El Estado.—Su definición.—Sus diferencias con los conceptos sociedad, nación y persona jurídica, individual ó social.

4. Fines del Estado según las escuelas socialistas, individualistas, eclécticas y orgánicas.—Fines permanentes del Estado relativos al mantenimiento de la armonía social y á su propia existencia.—Fines históricos del mismo.

5. Teoría de los medios del Estado.—Su naturaleza.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter material.

6. Concepto del Poder, de las funciones y de los órganos del Estado.—Elementos del Poder.—Concepto de la Soberanía.—Poderes particulares del Estado.

7. Ley de Policía de imprenta.—Concepto del impreso y sus clases.—De los periódicos.—Sanción penal.—Atribución exclusiva del Consejo de Ministros en la materia.

8. Concepto del Derecho administrativo.—Su definición.—Fuentes del mismo.—Cuestiones suscitadas acerca de la codificación administrativa.

9. La Administración como Poder.—Sus caracteres.—Potestades administrativas, reglamentaria, imperativa, correctiva ó disciplinaria, ejecutiva y jurisdiccional.—Órganos centrales y locales de la Administración.

10. División territorial de España.—Provincias y Municipios.—Divisiones territoriales de carácter especial.

11. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.—Condiciones formales de la misma.—Centralización y regionalismo.—Responsabilidad de los órganos administrativos.

12. Organización de los funcionarios administrativos.—Su clasificación, categorías, escalafones y registros.—Ingreso, ascenso, responsabilidad y amovilidad.—Sus deberes y derechos.—Clases pasivas.

13. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros.—Sus atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios.—Directores generales.—Cuerpos consultivos.

14. Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Su organización y funciones.

15. Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría y Direcciones.—Organización de las Delegaciones de Hacienda.

16. Ministerio de la Gobernación, de Instrucción pública y Bellas Artes y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Su organización y funciones.

17. Consejo de Estado.—Su organización.—Consejeros y Oficiales.—Atribuciones del mismo.

18. De los Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones y deberes.—Su autoridad y responsabilidad.—Organización de las Diputaciones pro-

vinciales.—De la Comisión provincial.

19. De los Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Sus atribuciones.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Alcaldes de barrio.—Organización de los Ayuntamientos.

20. Funciones comunes y especiales de la Administración.—División de las especiales en finales, mediales y mixtas.—Subdivisión de las finales.—Funciones comunes respecto á las personas y á la propiedad.

21. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica.—Concepto de las relativas al mantenimiento del orden total jurídico.—Concepto de la función reparadora del orden jurídico.—Funciones relativas á la vida física.—La higiene y la policía sanitaria.

22. Funciones relativas á la vida intelectual.—Idea general de las mismas.—Concepto de las funciones relativas á la vida moral.—Diferencia entre la beneficencia pública y la privada.—Idem entre el protectorado y el patronazgo.

23. Funciones relativas á la vida económica: su concepto.—Concepto de las funciones relativas á los medios personales del Estado.—Naturaleza y fundamento del servicio militar y del naval.

24. Medios de carácter material de la Nación y del Estado.—Funciones de la Administración respecto de ellos.—Clases de bienes á que se extienden.—Medios materiales de las provincias y los Municipios.—Conceptos de la propiedad corporativa y de la expropiación forzosa.—Idem de las servidumbres públicas.

25. Funciones referentes á la relación entre fines y medios.—Concepto de los presupuestos.—Concepto de las obras públicas.—Idem de los contratos de obras y servicios públicos.

El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 2 de Abril.)

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**

1036

De conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 del actual, publicado en la *Gaceta* del 5, el día 25 del corriente mes de Abril, á las diez de la mañana, se verificará la elección de Senador por esta Universidad, en el Salón de actos de la misma, con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 al 22 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores electores de este Distrito Universitario.

Zaragoza 7 de Abril de 1909.—El Rector. Dr. Hipólito Casas.

**Anuncios oficiales**

CORDOVÍN

1059

Terminado por la Junta de asociados y Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones consideren á su derecho, pues después no serán admitidas.

Cordovín 7 de Abril de 1909.—El Alcalde, Isidoro Martín.

IMPRESA PROVINCIAL





DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LUNES 12 DE ABRIL DE 1909

## GOBIERNO CIVIL

### ELECCIONES--Convocatoria

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación en Real orden de 9 de los corrientes, me dice:

«Terminadas las operaciones preliminares prescriptas en la actual ley Electoral y declarado en vigor el Censo últimamente formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con la Junta Central del Censo por Real orden de este Ministerio de 5 del corriente, se impone el más exacto cumplimiento del art. 1.º de la ley de 19 de Noviembre de 1908, aplazando las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que debieron tener lugar en Noviembre de 1907; y en su vista S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á determinar las vacantes que deban ser cubiertas en esta elección, por analogía con lo prevenido en los artículos 47 y 48 de la ley Municipal vigente y por tratarse de la renovación bienal ordinaria á que se contrae el art. 44 de dicha ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

2.º La elección se llevará á

cabo en cuanto al procedimiento electoral afecte, con arreglo á los preceptos de la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el art. 60 de la ley Electoral anteriormente citada.

3.º Los Gobernadores convocarán á la elección de renovación de Ayuntamientos el lunes 12 del corriente, para verificarla el domingo 2 de Mayo próximo, y harán la publicación de la convocatoria en la forma corriente en estos casos y en números extraordinarios de BOLETINES OFICIALES, dictando al mismo tiempo las instrucciones que estimen procedentes en aquello que afecte á su competencia.

4.º Los Ayuntamientos se constituirán el 1.º de Julio próximo,

armonizando á este efecto los plazos que su ley orgánica actual establece en el artículo 52, teniendo en cuenta también lo prevenido en los 52 al 64.—De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento, debiendo publicar íntegra esta disposición en el BOLETIN extraordinario de convocatoria.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Abril de 1909.—  
CIERVA.»

El acto de la votación y sus funciones preliminares y subsidiarias hasta terminado el escrutinio general, se verificarán como dispone la Real orden citada, con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Agosto de 1907, y las reclamaciones y denuncias de incapacidad, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta la obligación que les impone los artículos 47 y 48 de la ley Municipal, en cuanto se

refiere al número de vacantes, tanto por las que se produzcan por haber cumplido el tiempo marcado en la ley, los que deban cesar, cuanto por las producidas por renuncia, defunción, incapacidad ú otro motivo determinado en las disposiciones legales.

Logroño 12 de Abril de 1909.

*El Gobernador,*  
Fernando G. Regueral

Publicada en el día de hoy la convocatoria para la renovación bienal de los Ayuntamientos, quedan desde luego retirados cuantos delegados y comisionados de apremio dependientes de mi autoridad se hallen prestando sus respectivos servicios en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Alcaldes á quienes afecte.

Logroño 12 de Abril de 1909.

*El Gobernador,*  
Fernando G. Regueral



REPUBLICA ARGENTINA

GOBIERNO NACIONAL

SECRETARÍA DE CULTURA

# GOBIERNO CIVIL

## REGIONES - CONSORCIOS

MINISTERIO DE CULTURA

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

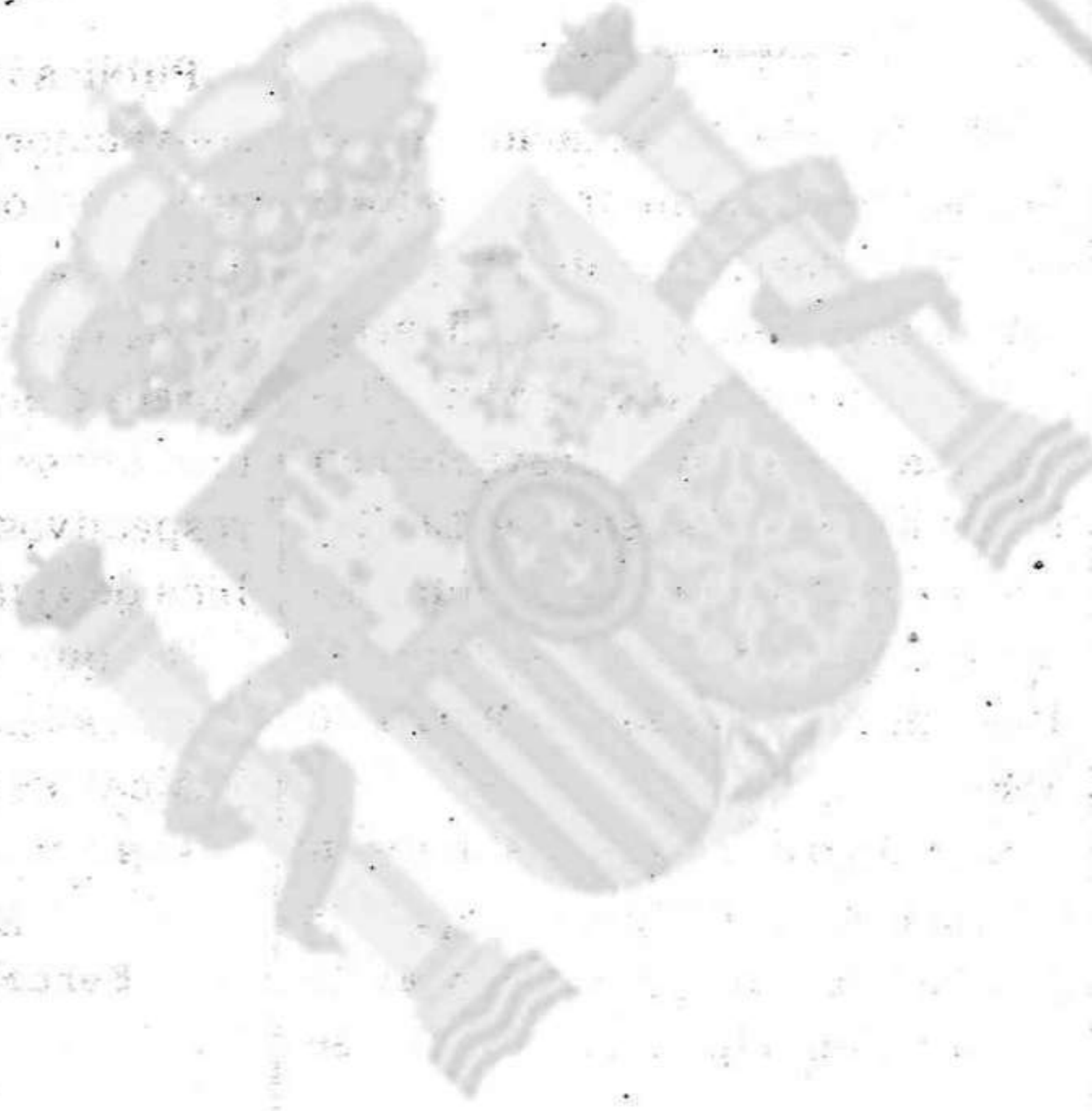
El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...

El presente documento tiene por objeto...



SECRETARÍA DE CULTURA